



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, “**CENTRO DE CAPACITACION PARA EMPRESAS LIMITDA**”, **R.U.T. N°76.082.212-4**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

TEMUCO.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, “Centro Español Intermedio Para Capacitación”, en adelante “OTIC”, RUT 74.252.300-4, a solicitud de su empresa adherente “KUDEN S.A”, RUT 96.725.460-6, comunicó al Servicio Nacional la actividad de capacitación denominada, “Curso de Perfeccionamiento para Vigilantes Privados”, código Sence 1237846548, registro de comunicación N°4.453.168, a ser ejecutado entre el 13 y el 16 de mayo de 2013, en el horario de 09:00 horas a 11:00 horas, de 11:15 horas a 13:15 horas, de 14:15 horas a 17:15 horas y de 17:30 horas a 20:30 horas, en las dependencias del Gran Hotel Pucón, ubicado en Clemente Holzapfel N° 190, comuna de Pucón; y la actividad de capacitación denominada “Curso de Perfeccionamiento para Guardias de Seguridad”, código Sence 1237846546, registro de comunicación N°4.453.167, a ser ejecutado entre el 13 y el 16 de mayo de 2013, en el horario de 09:00 horas a 11:00 horas, de 11:15 horas a 13:15 horas, de 14:15 horas a 17:15 horas y de 17:30 horas a 20:30 horas, en las dependencias del Gran Hotel Pucón, ubicado en Clemente Holzapfel N° 190, comuna de Pucón; capacitaciones impartidas por el Organismo Técnico de Capacitación, “**Centro de Capacitación para Empresas Limitada**”, en adelante “**OTEC**”, RUT 76.082.212-4, representado legalmente por don Santiago Molina Rozas, cédula nacional de identidad N°9.843.853-K, ambos con domicilio en Huérfanos N°1147, oficina 747, comuna de Santiago, región Metropolitana.

2.-Que, el 15 de mayo de 2013, la fiscalizadora regional doña Marcela Sandoval Fuentes, procede a fiscalizar los citados cursos de capacitación, constatando como hechos irregulares los siguientes:

a) Los cursos informados no se estaban ejecutando de acuerdo a lo autorizado por el Servicio Nacional, toda vez que las clases de los mencionados cursos de capacitación se desarrollan en conjunto, esto es, en el mismo horario y en la misma sala, en circunstancias que dichas actividades de capacitación fueron comunicadas en forma separada, para ser desarrolladas indistintamente una de otra.

b) El Libro de Clases del Curso de Perfeccionamiento para Guardias de Seguridad, se encuentra incompleto, faltando las materias del día 13 de mayo de 2013.

3.-Que, los descargos fueron solicitados a las entidades involucradas; OTEC mediante Ordinarios N° 1026 y N° 1028, y a la empresa KUDEN S.A., a través de los Ordinarios N° 1027 y N° 1029, todos de fecha 23 de mayo de 2013.

4.-Que, el OTEC en comento, con fecha 12 de junio de 2013, presenta escrito de descargos, los cuales son suscritos por su representante legal don Santiago Molina Rozas, quien expone sustancialmente lo siguiente:

“(...) De lo anterior, se colige que la capacitación de los Vigilantes Privados y los Guardias de Seguridad, en sus dos versiones “Formación” y “Perfeccionamiento” son exactamente iguales y la Autoridad Fiscalizadora OS-10, permite la inscripción y realización de estos cursos en conjunto, lo cual se realiza en forma habitual (...)

Respecto a la observación que dice relación con el Curso de Perfeccionamiento Para Guardias de Seguridad, código 1237846546 acción N° 4453167 dictado por nuestro OTEC a 05 trabajadores de la empresa Kuden S.A. y específicamente del libro de clases donde el relator no puso las materias el día 13.05.2013, al respecto se señala que efectivamente dicha situación ocurrió, sin embargo para el curso de perfeccionamiento de Vigilantes Privados si firmó y sí anotó sus materias, lo que ocurrió fue un olvido involuntario (...)”

5.-Que, los descargos presentados por el OTEC, no han logrado desvirtuar el hecho irregular, descrito en el considerando segundo letra a), al señalar que *“(...) la Autoridad Fiscalizadora OS-10, permite la inscripción y realización de estos cursos en conjunto, lo cual se realiza en forma habitual”*; puesto que indica que es dicha Autoridad la que autoriza a realizar los aludidos cursos en conjunto y no este Servicio Nacional, lo cual implica que los cursos individualmente informados y autorizados por este Servicio, para ser realizados en forma separada, no se ejecutaron en el marco de las condiciones autorizadas por este Servicio, ya que en definitiva se realizó un solo curso, debiendo ejecutarse dos distintos. La conducta irregular mencionada, es sancionable de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, considerando que ésta no se encuentra expresamente señalada en los artículos 73,74 y 75, de la citada norma legal; que, además, contraviene como ya se indicó anteriormente, lo autorizado por este Servicio; lo que constituiría de acuerdo a lo apreciado por esta Directora Regional una infracción menos grave, aplicándose para tales efectos el tramo dos de multa, establecido en el artículo 72, del aludido cuerpo legal.

6.-Que, los descargos presentados por el OTEC, no han logrado desvirtuar el hecho irregular, descrito en el considerando segundo letra b), en razón a que en éstos implícitamente el organismo capacitador, reconoce el hecho irregular al mencionar: *“(...)Respecto a la observación que dice relación con el Curso de Perfeccionamiento Para Guardias de Seguridad, código 1237846546 acción N° 4453167 dictado por nuestro OTEC a 05 trabajadores de la empresa Kuden S.A. y específicamente del libro de clases donde el relator no puso las materias el día 13.05.2013, al respecto se señala que efectivamente dicha situación ocurrió (...)*”, que en relación a esta conducta es menester mencionar que en el Libro de Clases, “Contenidos de Actividades de Capacitación”, Tema “Primeros Auxilios”, el cual se desarrolló el día 13 de mayo de 2013, el relator no registró las actividades o materias en las que se desglosa dicho tema; conducta sancionable según lo indicado en el artículo N°75, numeral quinto (5), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo letra b), ha sido acreditado de conformidad a lo establecido en el artículo 79, letra a) del D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ya que es el propio representante legal del OTEC quien reconoce expresamente en sus descargos dicha conducta irregular, al expresar que efectivamente en el Libro de Clases del Curso Perfeccionamiento para Guardias de Seguridad el relator no señaló las materias tratadas el día 13 de mayo de 2013.

8.-Que, los informes de fiscalización N°553, y N°554, y los documentos que los acompañan, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, formando parte integrante de la presente Resolución Exenta.

9.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra multa en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 35,75 y demás pertinentes de la Ley N°19.518, artículos números; 29,67,69,72,75,76,77,79 y demás pertinentes del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, a),f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al organismo técnico de capacitación, “**Centro de Capacitación para Empresas Limitada.**”, R.U.T. 76.082.212-4, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de la agravante existente;

a) Multa equivalente a **17 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo letra a), conducta sancionada según lo previsto en el artículo N°76 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente los cursos informados y autorizados por el Servicio Nacional, no se ejecutaron en los términos aprobados por éste.

b) Multa equivalente a **04 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo letra b), conducta sancionada en el artículo N°75, numeral quinto (5), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual sanciona “*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*”.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley N°20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley N°20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

**VERÓNICA GARRIDO BELLO
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SENCE REGION DE LA ARAUCANIA**



VGB/CCG/MSF/EAV

Distribución:

- Representante OTEC "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EMPRESAS LIMITADA"
- DAF CENTRAL/ REGIONAL.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Capacitación a Empresas
- Oficina de Partes.